

PARN-023

ESTADO No. 023
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de JUNIO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	4	1-jun-18	PARN-0824	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la casual de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en de la resolución VSC-001463 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>2.2 Aprobar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013, 2014, 2015, de conformidad a lo indicado al numeral 1.2 del presente acto administrativo. - El pago de la multa impuesta través de la resolución VSC-001463 del 29 de noviembre de 2016, por la suma de 13.5 SMLVM, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

- La póliza minero ambiental No 39-43-101000980 de seguros del estado S.A con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2017, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo
- El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de MATERIALES DE ARRASTRE, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.

La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. JKQ-08592X, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.3 Aceptar la la Resolución No 1772 proferida por CORPOBOYACA, “Por medio de la cual se Aprueba la información relacionada con el diseño de Jarillon (...) titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución No 4707 del 27 de noviembre de 2017, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del proyecto amparado por el contrato de Concesión JKQ-08592X.”. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que el titular minero, presente

2.4.1 La corrección al Formato Básico Minero del anual de 2016 en razón a que en el ítem B1 inversiones en exploración no se evidencian las inversiones realizadas que se traían del año anterior reflejadas en el FBM del año 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4.2 La Aclaración con respecto a que los FBM anuales de 2012, 2013 y 2014 no



presentan inversiones en la etapa de exploración. Toda vez que en el estimativo de inversión presentado en la propuesta se contemplan las inversiones a realizar en exploración para cada uno de estos años.

2.4.3 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.5 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente en razón a que se ha generado el canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2017 al 04 de octubre de 2018, por la suma de (\$1'233.913), el cual no ha sido cancelado, por lo tanto este valor debe ser cancelado más los intereses que se hayan generado a la fecha efectiva de su pago

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No

4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.

2.6 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por *el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato*, específicamente por la no renovación o reposición de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 23 de septiembre de 2017; la cual debe contener las siguientes características:

- ✓ **Tomador:** AQUILEO ESQUIVEL BORDA
- ✓ • **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- ✓ • **Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- ✓ • **Objeto:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No JKQ-08592X, celebrado entre la Gobernación de Boyacá y el señor AQUILEO ESQUIVEL BORDA, durante la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de BERBEO y MIRAFLORES departamento de Boyacá
- ✓ • **Vigencia:** pro un (01)= año.
- ✓ • **El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$337.150), amparando la etapa de Construcción y Montaje**

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	13547	ERWIN JOSE JIMENEZ CONTRERAS, GABRIEL JIMENEZ SOLER Y JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS	3	1-jun-18	PARN-0825	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-05-EMVH-2018 de 05 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación descrita en el Decreto 2655 de 1988, artículo 76, numeral 7, por <u>“el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</u>, específicamente por no acatar en su totalidad las medidas impuestas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-009-EMVH-2017 de mayo de 2017, generando incumplimientos graves y reiterados de las medidas preventivas y de seguridad impuestas, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Así las cosas, los titulares deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas), y las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de visita en mención.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, descrita en el Decreto 2655 de 1988, artículo 75, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total</p>
------	-------	--	---	----------	-----------	--



					<p>acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas), y las conclusiones realizadas al título, las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-05-EMVH-2018 de 05 de marzo de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.3.1. Dar cumplimiento con lo establecido y aprobado en el PTI, específicamente lo pertinente al método de explotación, en cuanto al dimensionamiento de la altura, ancho de berma y ángulo de trabajo del frente de explotación.</p> <p>2.3.2. Cumplir con el cronograma de capacitaciones propuesto para el presente año</p> <p>2.3.3. Llevar a cabo el registro de las inspecciones a las labores, instalaciones máquinas y equipos</p> <p>2.3.4. Realizar mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para herramientas, máquinas y equipos</p> <p>2.3.5. Dar cumplimiento a los procedimientos de trabajo seguro establecido para la Cantera Los Naranjos</p> <p>2.3.6. Dar cumplimiento con el plan de trabajo anual de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido para el presente año para la Cantera.</p> <p>2.3.7. Implementar el Plan de Emergencia diseñado para la Cantera Gibraltar.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p>2.4. Informar a los titulares que la presentación los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que</p>
--	--	--	--	--	--



cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.5. Informar a los titulares que:

2.5.1. Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se observa que la Licencia de Explotación N° 13547, se superpone parcialmente con el Parque Natural Regional Cortadera y el frente de trabajo se encuentra dentro del mismo, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

2.5.2. El Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-05-EMVH-2018 de 05 de diciembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato.

2.5.3. No se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado a través de Auto PARN N° 2907 de 09 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.5.4. Deben continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDA-08593	<p>ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARIA ADAME NUVAN, LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN Y JAIME ANTONIO NUVAN TAPIAS</p>	5	1-jun-18	PARN-0826	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. I Informar al Titular Minero que como resultado del accidente minero presentado en el área del Título Minero los días 27 de abril del 2017, fue emitido el INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA DENOMINADA SOAQUIDAD, UBICADA EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESION IDA-08593 No ESSMN-2018011-I.E, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. INFORMAR a los Titulares que las medidas de suspensión se mantienen de acuerdo con lo dispuesto en el INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA DENOMINADA SOAQUIDAD, UBICADA EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESION IDA-08593 No ESSMN-2018011-I.E, lo cual quedó de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En el acta de atención de emergencia 20180011-E de fecha 27 de abril de 2018 como medida de seguridad: se ordena la suspensión inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina Soaquidad y se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina, de igual manera se</i>



prohíbe la realización de cualquier actividad minera en la mina Soaquidad (Bombeo, reforcé, ventilación) hasta tanto se realice la Investigación del Accidente y se realice visita por parte de la Agencia Nacional de Minería.

- Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación del contrato de concesión No. IDA-08593, hasta que no le sea otorgada la Licencia ambiental según lo recomendado en la visita técnica de fiscalización No. PARN-009-WJSG-2015 de fecha veintinueve (29) de enero de 2015.

2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago de regalías del carbón explotado y comercializado, teniendo en cuenta que al momento de la visita se observa un camión cargando y según la información suministrada por los titulares y personal que atiende la visita desde hace un año se produce aproximadamente 60 ton mes. De conformidad con lo indicado en el informe de atención de emergencia ocurrida en la mina denominada soaquidad, ubicada en el área del contrato de concesión IDA-08593 No ESSMN-2018011-I

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda., para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el link



					<p>“Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p>2.4. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.5. Advertir a los titulares mineros que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.</p> <p>2.6. Remitir copia del informe de atención de emergencia ocurrida en la mina denominada soaquidad, ubicada en el área del contrato de concesión IDA-08593 No ESSMN-2018011-I, a la autoridad ambiental a fin de que proceda de conformidad a lo de su competencia. Lo anterior en razón a lo determinado en dicha visita así:</p> <p>✓ “Se recomienda suspender labores de mantenimiento, desarrollo y preparación que se</p>
--	--	--	--	--	--



desarrollan dentro del área otorgada al contrato de concesión IDA-08593, hasta tanto la Corpoboyaca se pronuncie frente a la licencia ambiental, toda vez que se negó mediante Resolución No. 0427 de febrero de 2012 y Resolución 2994 de 04 de septiembre de 2015.

- ✓ En el acta de atención de emergencia 20180011-E de fecha 27 de abril de 2018 **como medida de seguridad: se ordena la suspensión inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina Soaquidad y se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina, de igual manera se prohíbe la realización de cualquier actividad minera en la mina Soaquidad (Bombeo, reforcé, ventilación) hasta tanto se realice la Investigación del Accidente y se realice visita por parte de la Agencia Nacional de Minería.**

2.7. Oficiar a la alcaldía municipal de Topaga y la Procuraduría Ambiental y Agraria para que proceda de acuerdo a lo su competencia, teniendo en cuenta que los titulares mineros NO se encuentran legalmente facultados para adelantar labores en el área del título minero, tanto por no contar con la Licencia Ambiental como por mantenerse esta medida de seguridad de suspensión de todas las labores dada por esta autoridad minera mediante los autos PARN N° 0680 de fecha 29 de abril de 2015, y el AUTO PARN-2913 de fecha 9 noviembre de 2016,

Razón por la cual se adjuntará copia del presente acto administrativo. Específicamente con la siguiente anotación:

- “Se recomienda suspender labores de mantenimiento, desarrollo y preparación que se desarrollan dentro del área otorgada al contrato de concesión IDA-08593, hasta tanto la Corpoboyaca se pronuncie frente a la licencia ambiental, toda vez que se negó mediante Resolución No. 0427 de febrero de 2012 y Resolución 2994 de 04 de septiembre de 2015.”
- En el acta de atención de emergencia 20180011-E de fecha 27 de abril de 2018 **como medida de seguridad: se ordena la suspensión inmediata**



de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina Soaquidad y se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina, de igual manera se prohíbe la realización de cualquier actividad minera en la mina Soaquidad (Bombeo, reforcé, ventilación) hasta tanto se realice la Investigación del Accidente y se realice visita por parte de la Agencia Nacional de Minería.

2.8. Conminar a los titulares para que **de forma inmediata** presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No PARN-037PJBC-2016, emitido como resultado de la visita realizada al área el día 22 de julio de 2016, y en especial de :

- Se recomienda señalar las bocaminas y la infraestructura en superficie, complementar las cunetas y canales perimetrales a las bocaminas y patio localizados en superficie, para el manejo de las aguas lluvias las cuales se debe conectar a un pozo en la cota más baja para la sedimentación, teniendo en cuenta que en los patios se observa carbón.
- Se recomienda mantener las bocaminas cerradas con reja y señalizadas para evitar el paso de personal.

Requerimientos realizados en el Auto No 2913 de 09 de noviembre de 2016, notificado en el estado jurídico No 088 de 10 de noviembre de 2016.

Así mismo, con respecto a “en la visita de fiscalización se evidenciaron 5 bocaminas activas, además por que al momento de la visita se observaron un camión cargando y según información suministrada por los titulares y personal que atiende la visita desde hace un año se produce aproximadamente 60ton/mes., incumpliendo así la orden de suspensión de labores dentro del área del título minero por no contar con licencia ambiental”.

						<p>En razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, las cuales fueron puestas en economíceno en el Auto PARN-3389 del 29 de Noviembre de 2017, notificado en el estado 81 del 12 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KBB-16403X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	1-jun-18	PARN-0827	<p>DISPONE:</p> <p>Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de abril de 2018 al área del título Minero No. KBB-16403X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-252-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Requerir de manera simple, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-252-NOHR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No.KBB-16403X, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.1 Implementar sistema de señalización preventivo y prohibitivo, toda vez que los frentes y taludes encontrados dentro del área, presentan paredes con altas pendientes que son generadoras de riegos de desplome o caída de rocas.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>

						<p>Oficiar a Corpoboyaca, para poner en su conocimiento lo observado en la visita realizada el día 23 de marzo de 2018, contenido en el numeral 2.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-252-NOHR-2018 al área del título Minero No.KBB-16403X, específicamente respecto a: (...) <i>Componente Abiótico: Se evidencian afectaciones por efecto de un frente de explotación localizado en inmediaciones al título minero, (Informar a la autoridad ambiental Corpoboyacá), Componente Biótico: Se evidencia alteración por la intervención de zona de rastrojos, a través de un frente de explotación inactivo de 25 metros de altura por 30 metros de ancho, y se evidencian alteración en capa de suelos por la apertura de visa internas de acceso y Contingencia Ambiental: Se evidencian grandes procesos de socavamiento y carcavamiento producto de erosión en frentes de explotación que producen grandes arrastres de volúmenes de material, a fin que procedan conforme a su competencia y solicitándole que informe a la Autoridad Minera el resultado de dichas gestiones.</i></p> <p>Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KBB-16401	MARIA HELENA SOSA	2	1-jun-18	PARN-0828	DISPONE:

		SOLANO				<p>1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de abril de 2018 al área del título Minero No. KBB-16401, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-251-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Aceptar los descargos allegados mediante radicado No. radicado No. 20189030337092 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>3. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 3575 del 14 de diciembre de 2017, notificado en el Estado Jurídico 085-2017.</p> <p>4. Oficiar a Corpoboyaca, para poner en su conocimiento lo observado en la visita realizada el día 23 de marzo de 2018, contenido en el numeral 2.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-251-NOHR-2018 al área del título Minero No.KBB-16401, específicamente respecto a: (...) <i>Componente Abiótico: Se evidencian afectaciones por efecto de un frente de explotación localizado hacia el sector occidental, parte baja del área y Componente Biótico: Se evidencia alteración por la intervención de zona de rastrojos, a través de un frente de explotación inactivo, en donde se evidencian alteración en capa de suelos por la apertura de vías internas de acceso, a fin que procedan conforme a su competencia y solicitándole que informe a la Autoridad Minera el resultado de dichas gestiones.</i></p> <p>0. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código</p>
--	--	--------	--	--	--	--



						<p>Penal.</p> <p>1. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KJ9-08271	JAIRO BUITRAGO MORALES	2	1-jun-18	PARN-0829	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de octubre de 2017 al área del título Minero No. KJ9-08271, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-067-PJBC-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de abril de 2018 al área del título Minero No. KJ9-08271, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 255 NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. Requerir al titular apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN- 255 NOHR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No.KJ9-08271, descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado</p>



con:

3.1 Señalizar y aislar el acceso al frente antiguo inactivo.

Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. Oficiar a Corpoboyaca para poner en su conocimiento lo observado en la visita realizada el día 24 de abril de 2018, contenido en el numeral 5.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN- 249-NOHR-2018 al área del título Minero No. KJ9-08271, específicamente respecto a: "(...) *Se evidencian afectaciones dentro del área al frente de explotación inactivo, como zonas de rastrojos*", a fin que procedan conforme a su competencia y solicitándole que informe a la Autoridad Minera el resultado de dichas gestiones.

5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	QLU-12512	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	2	1-jun-18	PARN-0830	<p>2. DISPONE:</p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar el formulario de declaración de regalías del III trimestre de 2016 y III y IV trimestre 2017, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto</p> <p>2.2 Aprobar el formato básico minero anual de 2017, de conformidad con las razones expuestas en numeral 1.2 del presente acto</p> <p>2.3 Requerir bajo multa a los titulares mineros según lo establecido en el artículo 115 de la ley 6 de 2001 para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Corporinoquia otorgue viabilidad ambiental a la Autorización Temporal QLU-12512, o en su defecto la certificación de que se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-016-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Informar al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la Revocatoria de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 001084 de 31 de marzo de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
------	-----------	---------------------------------------	---	----------	-----------	---



AUTO	HFD-082	COOPROCARON LTDA	9	1-jun-18	PARN-0831	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HFD-082 el mes de febrero de 2018, fue emitido el Informe Informe PARN-001-ORSR-2018, el cual obra en los cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Mantener la Prohibición del ingreso a labores de la mina TINTOQUE 1 en el nivel principal y en la sección diagonal por presentar riesgo para los trabajadores hasta tanto se restablezca la sección de 3.5 m de ancho y altura de 1.8 m, para ello se deberá realizar de manera inmediata las labores correctivas del riesgo identificado.</p> <p>2.3 Mantener la prohibición de ingreso de personal en la mina el Triunfo, al segundo nivel interno por aumento en el CO2 y disminución en el oxígeno hasta tanto se ventile desde superficie y se normalice la atmosfera minera.</p> <p>2.4 Prohibir el Ingreso a las labores desarrolladas en las minas EL ROBLE y EL PROGRESO hasta tanto no sea allegado un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que se está dando cumplimiento con relación a la proporción por parte del empleador minero de los autorescatadores al personal que ingrese a las labores mineras subterráneas; esto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 parágrafo 1 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5 Mantener la prohibición de tránsito de personal en la mina EL PROGRESO por el inclinad principal de transporte hasta tanto se recupere los primeros treinta (30) metros y se mejoren las condiciones de sostenimiento para evitar que se presente un derrumbe y ponga en peligro la vida de los trabajadores que transitan por este sector de la mina.</p> <p>2.6 Mantener la prohibición de tránsito de personal en la mina MARACAIBO, por el inclinad principal de transporte (cruzada) hasta tanto se implemente los escalones en madera, la baranda</p>



con su respectiva línea de vida (inmediato), igualmente se prohíbe el ingreso de personal a los sectores de la mina donde la concentración de oxígeno esté por debajo del 19.5% y la concentración de CO₂ esté por encima o superior al 0.5% hasta tanto se realicen los respectivos ajustes al plan de ventilación y se normalice la atmósfera minera dentro de los límites permisibles.

2.7 Mantener la prohibición de tránsito de personal en la mina LA PEÑA Y TUNEL 1, Ingreso y tránsito de personal por la Diagonal de transporte hasta tanto se haga una recuperación del mismo en todos los aspectos dejados en las instrucciones técnicas. (inmediato), igualmente el ingreso de los trabajadores a los frentes de explotación y avance donde no se ventilar de forma mecánica que se implemente una ventilación auxiliar. (Ventilación forzada continua) (Inmediato).

2.8 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control **PARN-001-ORSR-2018** realizada al área de contrato de concesión No HFD-082 requerimientos descritos en el numeral 1.1 del presente auto, a saber:

Mina Tintoque 1

- La mina debe adquirir un multidetector de gases exclusivamente para la medición de la atmósfera minera, no se debe compartir la mina El Triunfo.
- Se debe complementar la señalización al interior de la mina abcisado, tableros de control de gases, etc.

Mina El Triunfo

- Se debe revisar el plan de ventilación por cuanto hay un ventilador en corto circuito en el segundo inclinado interno
- como la mina actúa como frente ciego, se debe ventilar desde superficie a cada uno de los frentes de avance para mejorar las condiciones atmosféricas de la mina en oxígeno y la disminución en la concentración de CO₂.

- Dar cumplimiento al PTO con respecto a la ventilación para la mina.
- Dar cumplimiento al espacio entre puertas (sostenimiento) el cual deber ser máximo de 1.0 mts según el PTO aprobado.

Mina Buenavista

- Continuar con la ventilación constante durante el turno de trabajo.
- No descuidar el sostenimiento en la zona de explotación, reforzar una vez se genere el espacio vacío, al igual en el inclinado.
- Mantenimiento continuo al inclinado en sostenimiento y limpieza

Mina La Peña Y Túnel 1

- Implementar plan de transporte
- Recuperación del nivel de ventilación entre las minas La Peña y Túnel 1.
- Puesta en marcha y ejecución del plan de sostenimiento y plan de ventilación
- Recuperación y ampliación, limpieza, instalación de manila, desabombe, sostenimiento de la diagonal interna en Túnel 1
- Ventilar todos los frentes de avance (tambores, niveles, zonas de explotación.
- Canalizar las aguas infiltradas nivel 2 sector de tambor, llevar agua enmanguerada al pozo de bombeo.
- Certificar a cada trabajador que por su actividad requieran el curso de trabajos en alturas
- Capacitación y certificación de los operarios de los malacates y martillos picadores
- La mina debe contar con un profesional idóneo para el manejo y dirección de las labores mineras, seguridad, plan de ventilación, sostenimiento, transporte e implementación y ejecución del SGSST
- Dar cumplimiento al Decreto 1886/2015 en los aspectos que conciernen a la explotación minera
- Se debe adquirir los autorescatadores para cada uno de los trabajadores que ingresan al interior de las minas Túnel 1 y La Peña.
- Actualización y ajuste al PTO y Licencia Ambiental

Mina Buenavista



- Acondicionar pasos en madera con la baranda para facilitar y mejorar el ingreso y salida de los trabajadores.
- Certificación en trabajo en alturas para los trabajadores que ingresan y salen por el inclinado.
- Continuar con las labores de mantenimiento de los trabajos mineros.
- Realizar supervisión por parte de la cooperativa (titular minero) para verificar las condiciones de seguridad al interior de la mina.

Mina El Roble

- Allegar al expediente el pago de la seguridad social del mes de febrero de los trabajadores encontrados al momento de la visita.
- Realizar la respectiva recuperación de la bocamina en su sostenimiento realizando los trabajos impermeabilización de la zona derrumbada.
- Se debe ventilar desde superficie por cuanto es un frente ciego la mina El Roble.
- Implementar el SGSST y plan de emergencia.
- Adecuación en superficie de los trabajos mineros necesarios para iniciar la explotación minera.
- Se debe contar con un multidetector de gases para realizar las mediciones de la atmosfera minera antes y durante el turno de trabajo.
- Cada trabajador debe contar con un autorescatador

Mina Maracaibo

- Implementar escalones en madera y varando en el inclinado principal con la respectiva línea de vida.
- Con base en el plan de ventilación existente para la mina se deben tomar los correctivos que lleven a mejorar las condiciones atmosféricas en especial en el inclinado principal e interno, nivel 1 toda vez que las concentraciones de O2 están por debajo de los límites permisibles y la concentración de CO2 está por encima de los valores máximos permisibles.
- Hermetización de los niveles antiguos preparados que comunican con el inclinado interno de transporte por cuanto allí salen grandes concentraciones de CO2 que se mezclan con el circuito natural de aire disminuyendo la concentración de O2 y el aumento en el CO2,

- en el inclinado interno, nivel 1 e inclinado principal. (
- Se debe revisar el plan de transporte a fin de mejorar las condiciones de descargue de mineral a superficie, tránsito de personal por el inclinado principal.
 - Presentar la servidumbre de ventilación con el contrato 070-89 de Acerías Paz del Río.

Mina El Progreso

- En los primeros 30 metros del inclinado principal de transporte se debe hacer un trabajo especial para impedir que se filtre las aguas lluvias a su vez controlar en todo momento el estado de sostenimiento a fin de prevenir un derrumbe en este sector.
- Definir el circuito de ventilación con las labores antiguas de la mina El Triunfo.
- Reforzar el segundo nivel inferior ya que la sección y el estado de la madera está deteriorado, se debe reforzar por cuanto están cerca a la falla y las presiones son altas.
- Todos los trabajadores de la mina deben contar con autorescatador.

De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros del cumplimiento al requerimiento descrito.

2.9 Poner en causal de caducidad contemplada en el numeral g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;* por no cumplir con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N°3096 del 24 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 94 del 29 de noviembre de 2016, derivados de lo concluido en el informe N° PARN-DYQC-036-2016, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:

RECOMENDACIÓN

CUMPLIMIENTO

MINA SAN CAYETANO

Se recomienda adecuar escaleras o pasos a lo largo del inclinado principal.

No se ha dado cumplimiento

						Adecuar nichos de seguridad en los inclinados	Se tienen nichos, pero no son funcionales por cuanto al ingresar o salir el personal por los inclinados el sistema de transporte se suspende, por políticas del operador no debe haber simultáneamente personal y coches en movimiento en el inclinado principal ni el interno.	
						Sellar herméticamente o con cinta de peligro las labores abandonadas	No se realiza	
						Reforzar y rellenar vacío en la abscisa 50 cruce de tambor y el inclinado	No se verifica.	
						Se recomienda realizar reforcé.	No se da cumplimiento al plan de sostenimiento, se reforza en los sitios más críticos, pero sin un planeamiento.	
						Se recomienda sellar labores abandonadas herméticamente o colocar cinta de peligro	No se realiza	
						MINA MARACAIBO		
						Se recomienda colocar guarda de seguridad a la turra del cable del malacate interno	No se realizó	
						Se recomienda sellar herméticamente las labores abandonadas y/o explotadas".	No se hace	
						Y por no cumplir con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto No. PARN 1305 del 11 de julio de 2017, Acto notificado en el estado jurídico No. 039-2017, derivados de lo concluido en el informe N° ESSMN-2017004-I-V de 25 de abril de 2017, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:		
						RECOMENDACIÓN	CUMPLIMIENTO	
						Mina Tintoque 1 (Explotador Carlos Agustín Sierra)		
						Reforzar el cruce del inclinado con las sobreguías o niveles. Plazo inmediato.	No se realiza, en el inclinado interno el sostenimiento se encuentra en mal estado de sección y reforcé, el sostenimiento se realiza con taco y cabecera.	

					<p><i>Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 en el sentido que se deben señalizar y aislar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados.</i> Plazo Inmediato</p>	<p><i>Falta señalización a las labores internas antiguas y abandonadas, no han sido hermetizadas.</i></p>	
					<p><i>Complementar señalización interna y externa para dar cumplimiento a los artículos 87 y 2019 del decreto 1886 de 2015. Plazo 30 días.</i></p>	<p><i>Falta complementar señalización bajo tierra y superficie</i></p>	
					RECOMENDACION	CUMPLIMIENTO	
					Mina El triunfo (Explotador Carlos Agustín Sierra)		
					<p><i>Presentar un Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo requerido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 y teniendo en cuenta el artículo 77 del mismo decreto.</i> Plazo Inmediato.</p>	<p><i>Se cuenta con el plan de sostenimiento, pero no hay una persona responsable de su verificación y cumplimiento, se realiza mantenimiento al sostenimiento que lo requiere.</i></p>	
					RECOMENDACION	CUMPLIMIENTO	
					Mina El Progreso (Explotador Pastor Vargas) El Roble		
					<p><i>Aislar, hermetizar y señalizar todos los trabajos antiguos y abandonados de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. Plazo permanente.</i></p>	<p><i>No se realiza</i></p>	
					<p><i>Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</i></p>	<p><i>El inclinado principal tiene una longitud de 40 metros, se tiene establecido en la mina que cuando el coche está en movimiento, está prohibido el tránsito de personal, no hay nicho de protección.</i></p>	
					<p><i>Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886. Plazo inmediato.</i></p>	<p><i>No se tiene socorredor minero para esta mina.</i></p>	
					<p><i>Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. Plazo Inmediato</i></p>	<p><i>No se da cumplimiento, no se aísla las zonas antiguas o abandonadas.</i></p>	

					<p>Quando se active la mina El Roble se requiere previamente se instale un ventilador en superficie; el explotador enviará un informe del monitoreo de los gases y este debe ser remitido al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa.</p>	<p>Al momento de la visita se encontró que la mina el Roble se estaba recuperando toda vez que se presentó un deslizamiento en superficie y se está recuperando, no se cuenta con multidetector de gases ni ventilación auxiliar.</p>
					RECOMENDACION	CUMPLIMIENTO
					Mina Buenavista (Explotador Nicolás Sierra y Elpidio Sierra)	
					<p>Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. Plazo Inmediato</p>	<p>No se da cumplimiento, no se aísla las zonas antiguas o abandonadas.</p>
					<p>Aislar de manera hermética y demarcar adecuadamente los trabajos antiguos y abandonados. Plazo permanente.</p>	<p>No se hermetiza, no se da cumplimiento.</p>
					RECOMENDACION	CUMPLIMIENTO
					Mina San Cayetano (explotador José Matamoros)	
					<p>Aislar, señalizar y hermetizar los trabajos antiguos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. Plazo Inmediato.</p>	<p>No se hermetiza los frentes avanzados en el inclinado interno.</p>
					<p>Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. Plazo Inmediato.</p>	<p>Por norma en la mina, en las vías de transporte no circula al mismo tiempo el personal con la descarga de mineral o vagoneta vacía, no cumple con la norma.</p>
					RECOMENDACION	CUMPLIMIENTO
					Mina Maracaibo (explotador José Paul Tenjo, Wilberto Tenjo y Jorge Edilberto Tenjo)	
					<p>Sellar, hermetizar y señalizar las labores antiguas de la mina Maracaibo de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. Plazo Inmediato.</p>	<p>No se realiza, los niveles del inclinado interno sale CO₂ al 0.5% contaminando la mina.</p>
					<p>Realizar monitoreo constante y continuo de gases al interior de la mina (mínimo dos veces al día. Plazo Permanente.</p>	<p>Se cuenta con un trabajador encargado del monitoreo de la atmosfera minera, en el inclinado principal como en el interno se presenta deficiencia de Oxígeno</p>



						<p>Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del contrato de concesión No. HFD-082. Los días 05,06,07,08 y 09 de febrero de 2018</p> <p>2.11. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero HFD-082.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 29 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	QLU-15371	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	2	1-jun-18	PARN-0832	<p>2. DISPONE:</p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar el formulario de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto</p> <p>2.2 Aprobar el formato básico minero anual de 2017, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto</p> <p>2.3 Requerir bajo multa a los titulares mineros según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual Corporinoquia otorgue viabilidad ambiental a la Autorización Temporal QLU-15371, o en su defecto certificación de que se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las</p>



						<p>pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ARC-017-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Informar al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en Revocatoria de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución 001084 de 31 de marzo de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZON	2	1-jun-18	PARN-0833	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 junto con los respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>3.1 Aclaración de los motivos por los cuales el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, fue allegado en ceros.</p>

3.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

3.3 El recibo de pago de la visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ML CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), en consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda**; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 10 de mayo de 2018.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.



						<p>6. Informar al titular que el FBM semestral 2017 no se evaluará hasta tanto allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017 y su respectivo pago.</p> <p>7. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN -0335 de fecha 03 de abril de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FG8-091	JOSE ANGEL GARCIA, BLANCA CECILIA GARCIA RANGEL	3	1-jun-18	PARN-0834	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión FG8-091 que como resultado de la visita de fiscalización integral efectuada en el área del contrato FG8-091 el día 14 de marzo de 2018, fue emitido el informe ESSMN-2018004-IV, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de la explotación de recebo ubicada en las coordenadas N 1.162.041 y E 1.153.935 impuesta en el Acta de Fiscalización Integral realizada al título minero FG8-091 de fecha 14 de marzo de 2018, toda vez que no se encuentra autorizada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</p> <p>3. MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de las labores en la mina Emanuel ubicada en las coordenadas N 1.162.378 y E 1.153.881 y de la mina San Eli ubicada en las coordenadas N 1.162.440 E 1.153.846 impuesta en el Acta de Fiscalización Integral realizada al título minero FG8-091 de fecha 14 de marzo de 2018 debido a que no se encuentran autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con el artículo 115</p>



de la ley 685 de 2001 para que alleguen lo siguiente:

4.1 Un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones del informe de visita efectuada en el área del contrato, Mina el desquite, a saber:

- 4.1.1 Diseñar manual de operación segura de máquinas y equipos.
- 4.1.2 Elaborar registros de la inspecciones a máquinas y equipos.
- 4.1.3 Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de máquinas y equipos.
- 4.1.4 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.
- 4.1.5 Implementar procesos de capacitación en temas de seguridad e higiene minera.
- 4.1.6 Implementar un sistema de registro de ingreso y salida de personal que labora en la mina.
- 4.1.7 Diligenciar los soporte de la socialización del SG-SST.
- 4.1.8 Elaborar el Plan de Trabajo Anual del SST.
- 4.1.9 Elaborar el programa de capacitación anual del SST.
- 4.1.10 Realizar los exámenes de ingreso y egreso del personal.
- 4.1.11 Realizar simulacros de evacuación.
- 4.1.12 Aislar, señalar y hermetizar los trabajos antiguos de acuerdo a lo requerido en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.
- 4.1.13 Dar cumplimiento al artículo 68 de acuerdo al decreto 1886 de 2015.
- 4.1.14 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
- 4.1.15 Señalizar con cinta o pintura reflectiva las vagonetas
- 4.1.16 Avanzar la cruzada interna hasta comunicarla con la el Buho.
- 4.1.17 Terminar de adecuar los escalones en el inclinado principal a partir de la abscisa 50.
- 4.1.18 Adquirir autorrescatadores dando cumplimiento al artículo 23 del decreto 1886 de 2015.



De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

5. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, por no dar cumplimiento al requerimiento efectuado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del el Auto PARN 1447 de fecha 13 de julio de 2017, específicamente por no haber dado cumplimiento a lo siguiente:

5.1 Presentar los procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores y actividades.

5.2 Presentar el Plan de Emergencias.

5.3 Allegar el PTS para medición, control y registro de las concentraciones de gases.

5.4 Implementar un aforo de ventilación.

Implementar una labor de entrada y salida de aire independiente distantes una de otra no menor de 50 mts.

5.5 Realizar el plan de mantenimiento de las vías, el plan de sostenimiento, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.

5.6 Efectuar el cierre y plan de abandono de las bocaminas inactivas y que no van a ser incluidas en el ajuste al PTO.

5.7 Presentar la actualización o ajuste al PTO teniendo en cuenta que las bocaminas activas evidenciadas en la visita no se relacionan en el PTO aprobado mediante Resolución No. 37 de 17 de diciembre de 2008 y además no se evidenció un orden o control de las bocaminas que se encuentran en el área.

De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares

						<p>alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>6. Oficiar al Alcalde Municipal de Sativasur para que de manera prioritaria proceda de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994, realizando la suspensión indefinida de la explotación de recebo ubicada en las coordenadas N 1.162.041 y E 1.153.933 toda vez que no se encuentra autorizada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y de las labores en la mina Emanuel ubicada en las coordenadas N 1.162.378 y E 1.153.881 y de la mina San Eli ubicada en las coordenadas N 1.162.440 E 1.153.846 debido a que no se encuentran autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</p> <p>7. Remitir copia del INFORME ESSMN-2018004-IV realizado dentro del área del contrato de concesión FG8-091, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 4.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>9. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Laboraciones Mineras Bajo Tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO	3	1-jun-18	PARN-0835	DISPONE:

					<p>1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 junto con los respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aceptar la información allegada mediante el radicado No. 20169030083082 de 08 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>3. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4. No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, allegado de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>5. Para continuar con el ajuste al Programa de Trabajos y Obras solicitado, deberá allegar el complemento indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>6.1 La modificación del Formato Básico Minero Semestral 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>6.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>6.3 La modificación de la Licencia Ambiental, en relación con el titular, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>7. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>8. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 5 de febrero de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>9. Advertir al titular que no podrá realizar actividades en las bocaminas Pavas 1, 2 y 3 hasta tanto se encuentren debidamente aprobadas por esta Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>10. Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-0226 de fecha 6 de febrero de 2018 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p>
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	HHO-12162X	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y OTROS TIUTALRES	3	1-jun-18	PARN-0836	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2017 y I de 2018, conforme a lo aducido en el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Los formatos básicos mineros anuales de 2015, 2016 y 2017 con sus planos de labores, así como el semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. La póliza minero ambiental No.21-43-101017164, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 04 de octubre de 2018, en virtud al numeral 1.4 de este proveído.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros el reporte de los avances de las gestiones adelantadas para mantener la licencia ambiental, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.6 de este proveído.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros, que:</p> <p>2.4.1. Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHO-12162X, el día cuatro (04) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-025-OVR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>2.4.2. Se tiene por recibida la corrección del Programa de Trabajos y Obras (PTO), radicado bajo No. 20179030058572 de 28 agosto de 2017, la cual será objeto de pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera en posterior acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>2.4.3. Se tiene por recibida la información suministrada sobre los trámites adelantados para obtener el licenciamiento ambiental, tal como se expuso en el numeral 1.6 de este proveído.</p> <p>2.4.4. No se continuarán con los trámites de multa iniciados en el Auto PARN-0853 de 04 de marzo de 2016 y en el Auto PARN-2529 de fecha 15 de agosto de 2017, relacionados con los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, 2016 y semestral de 2017, según lo indicado en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.4.5. No se continuará con el trámite de multa iniciado en el Auto PARN-2529 de fecha 15 de agosto de 2017, relativo a la licencia ambiental, con fundamento en las razones aducidas en el numeral 1.6 de este acto administrativo.</p> <p>2.4.6. Sobre el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-19 de 21 de septiembre de 2017, así como frente al nuevo trámite de cesión de derechos y obligaciones a la que se refiere el numeral 1.8 de la parte motiva, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4.7. Cuentan con un valor mayor pagado de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 278.275,53.00), el cual será tenido en cuenta por la Autoridad Minera para posteriores obligaciones económicas, tal como se expuso en numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.4.8. Deben abstenerse de labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, a pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 33 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE	4	1-jun-18	PARN-0837	<p>Dispone:</p> <p>1. Informar a los titulares:</p> <p>1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 14220 en el mes de febrero de 2018, fue emitido el Informe Informe PARN-ARC-002-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Prohibir el Ingreso a las labores desarrolladas en las minas Esperanza 1, 3 y 4; hasta tanto no sea allegado un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que se está dando cumplimiento con relación a la proporción por parte del empleador minero de los autorescatadores al personal que ingresa a las labores mineras subterráneas; esto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º parágrafo 1 del Decreto 1886 de 2015;</p> <p>1.2.3. Mantener la suspensión de actividades en el tambor sobreguía 3 Norte Inclinado Esperanza 3 y sobreguía 5 Norte de la misma Bocamina, hasta tanto no se instale el sostenimiento en todo el Tambor (Tambor sin sostenimiento) y en la sobreguía mencionada (10 m medidos desde la última puerta sin sostenimiento).</p> <p>1.2.4. Ordenar la Suspensión de actividades de la labor o labores mineras proyectadas a partir del inclinado BM- Hoya 4, hasta tanto no se incluya y se apruebe en un ajuste al PTI.</p> <p>2. Requerir al titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con e</p>



registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control **PARN-ARC-002-2018**, realizada al área del contrato de concesión No 14220 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:

RECOMENDACIONES MINAS ESPERANZA 1, 3 Y 4

- *Reforzar el sostenimiento en el inclinado BM- Esperanza 4 entre la abscisa K0+ 60 m hasta la Abscisa K0+110 m en razón a que presenta sitios críticos por concentración de esfuerzos y rompimiento de puertas.*
- *Realizar limpieza a la sobreguía de ventilación que comunica al inclinado BM- Esperanza 4 con el inclinado BM- Esperanza 3, con el fin de eliminar la obstrucción que existe por la caída de carbón del techo de la sobreguía en la abscisa K0+120 m, el cual está limitando el flujo de aire entre los dos inclinados.*
- *Reforzar el sostenimiento de media puerta en las sobreguías 3 Norte, 4 Norte y 5 Norte del inclinado BM Esperanza 3, en razón a que se están presentado desprendimientos de roca del respaldo izquierdo entrando que no tiene elemento de sostenimiento.*
- *En el inclinado BM Esperanza 1, cambiar el ducto de ventilación el cual se encuentra en regulares condiciones.*
- *Reforzar y realizar rebaja al piso en el inclinado BM- Esperanza 1 desde la abscisa K0+30 hasta la abscisa K0+80 en razón a que la sección no cumple con lo determinado en el decreto 1886 de 2015.*



- *Cambiar las cuchillas convencionales por arrancadores antiexplosión para las electrobombas y ventiladores con conexiones seguras acorde a lo determinado en el RETIE. (Plazo inmediato)*
- *Dotar a todos los trabajadores con autorrescatadores.*
- *Complementar el abscisado en todos los inclinados con abscisas cada 25 m y complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en superficie y al interior de la mina.*

RECOMENDACIONES MINA HOYA 1

- *Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de la Mina la Hoya 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORRESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra.*
- *Realizar el reforcé y ampliación del área en el inclinado desde la abscisa 40 a la abscisa 80 toda vez que se evidencia deterioro del sostenimiento.*
- *Retirar el cable eléctrico que se encuentra a lo largo del inclinado y que no es empleado para la operación de los equipos subterráneos, así como adecuar el que si se emplea en el funcionamiento de la electrobomba.*
- *Retirar el sistema de encendido que actualmente se emplea para el funcionamiento de la Electrobomba (Cuchilla) y remplazarlo por*



un arrancador de seguridad.

- *Ampliar la sección de los nichos de seguridad.*
- *Construir pozo de desagüe para recolectar el agua que se filtra a lo largo del inclinado.*
- *Instalar abscisado a lo largo del inclinado.*
- *Señalizar todas las labores mineras bajo tierra.*

RECOMENDACIONES MINAS HOYA 2 Y HOYA 3

- *Reforzar el sostenimiento de la sobreguía 2 Norte del inclinado BM Hoya 2, en razón a que se encuentra en regulares condiciones.*
- *Reforzar el sostenimiento del inclinado BM- Hoya 3, desde la abscisa K0+150 m hasta la abscisa K0+180 en razón a que se encuentra en regulares condiciones.*
- *Reforzar el sostenimiento y ampliar la sección de la sobreguía 1 Norte del inclinado BM- Hoya 3 toda vez que presenta deficiencias y la sección se encuentra reducida.*
- *Complementar el abscisado en los 2 INCLINADOS con abscisas cada 25 m y complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en superficie y al interior de las minas.*
- *Dotar a todos los trabajadores con autorrescatadores.*

						<ul style="list-style-type: none"> No obstante que se lleva un registro de control de producción que no es el más adecuado, este debe ser mejorado con registros diarios de producción en un libro o bitácora o en medio digital consolidando la producción diaria de todas las bocaminas. <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 14220</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ Y CARLOS HERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ	10	1-jun-18	PARN-0838	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización de los días 12, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2018, al área del título minero 13R, fue emitido el Informe PARN-MAD-002-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Mantener la Medida de Seguridad consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de:</p>



2.2.1. Todas las labores de desarrollo y preparacion de la Bocamina 1, hasta tanto se realice, una adecuacion del sostenimiento a lo largo del inclinado principal, donde se cumpla con el area minima de excavacion, altura minima de excavación y espacio mínimo de 60 centímetros existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana del elemento del sostenimiento, se cuente con un plan de sostenimiento y de ventilacion; y la entrega de elementos de proteccion personal como los autorescatadores, gafas y proteccion auditiva; esto, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 76, 32 y 23 del Decreto 1886 de 2015.

2.2.2. De labores realizadas en el frente de avance del nivel 4 y Nivel 1 de la Bocamina 7, hasta tanto se mejoren y optimicen las condiciones atmosféricas en cada uno de los frentes mencionados, toda vez que no se da cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 en cuanto al Título II de Ventilación, dado que en el desarrollo de la visita se evidencian concentraciones que superan los Valores límites permisibles de CO₂.

2.2.3. Suspensión de carácter indefinido a toda actividad realizada en la labor denominada por el titular Eleazar Márquez como Bocaviento, teniendo en cuenta que mencionada labor no está incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado.

2.2.4. Suspensión total de las labores mineras de la Bocamina 2, impuesta en el acta de emergencia 201801-E, hasta tanto se dé cumplimiento a lo exigido en dicho informe.

2.3. PROHIBIR la entrada a las labores mineras hasta tanto no se evidencie por medio de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que se está dando cumplimiento **a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1886 de 2015. (Resolución 958 del 3 de noviembre de 2016;** específicamente con la obtención de AUTORESCATADORES y su respectiva

					<p>capacitación.</p> <p>2.4. LEVANTAR la medida de suspension con relacion a la BM 8, teniendo en cuenta que se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado.</p> <p>2.5. Requerir a los titulares mineros bajo la causal de caducidad estipulada en el numeral 7 del Decreto 2655 de 1988; esto es, <u>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</u>, esto de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído; donde se detalla el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante autos PARN- No. 1863 del 28 de septiembre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 068-2015 del día 30 de septiembre de 2015; No. 1942 del 21 de julio de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 059-2016 del día 29 de julio de 2016; No. 0231 del 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 9 del 23 de marzo de 2017 y Auto PARN-0316 del 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 9 del 22 de febrero de 2018 y de informes de visitas No. PARN-JLCR-004-2015; Informe de Fiscalización Integral Ciclo 5 radicado por Fonade bajo el consecutivo No.2015-1-550 de 25 de febrero de 2015; Acta ESSMN-2017007-VVC; informe No. ESSMN-2017005-I VVC; Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN-20170021-I.E de noviembre de 2017; específicamente por el incumplimiento reiterado con relación a lo siguiente:</p> <p>2.5.1. Prueba en donde se evidencie la bitácora donde se registre el mantenimiento de labores mineras en superficie y bajo tierra en todas las minas del título minero.</p> <p>2.5.2. La entrega de dotación al personal que labora en la Bocamina 1</p> <p>2.5.3. Implementar abscisado en los inclinados 3, 4, 5 (perteneciente al señor Carlos Márquez Rodríguez).</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.5.4. La presentación de las actas de conformación del COPASST para las Bocaminas 1 y 2 de propiedad de Vicente Estupiñán, cabe mencionar que la bocamina 2 se encuentra suspendida a causa de un accidente mortal.</p> <p>2.5.5. La adquisición y entrega de los elementos de protección personal como autorescatador, gafas y protección auditiva al operador del malacate.</p> <p>2.5.6. Elaborar y socializar a todos los trabajadores de todas las minas los procedimientos de trabajo seguro y contar con soportes de la socialización.</p> <p>2.5.7. La realización de las investigaciones de todos los incidentes y accidentes y realizar el análisis de la accidentalidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1401 de 2007, en todas las minas del área del título minero 13R.</p> <p>2.5.8. Diseñar e implementar el SG-SST, cumpliendo los aspectos establecidos en el Decreto 1443 de 2014.</p> <p>2.5.9. Establecer, implementar y dar cumplimiento al programa de capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo y contar con soportes del desarrollo de dicho programa.</p> <p>2.5.10. La socialización del reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad.</p> <p>2.5.11. El porte de los elementos de protección personal como las botas de seguridad.</p> <p>2.5.12. Elaborar e implementar el plan de emergencias, conformar y capacitar las brigadas de emergencia, en temas mínimos como: primeros auxilios, evacuación, extinción de incendios.</p> <p>2.5.13. La realización de los simulacros de evacuación cada año como mínimo.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>2.5.14. La formación de socorredores y/o auxiliares de Salvamento minero.</p> <p>2.5.15. Realizar y adecuar aforos de ventilación, ubicar las estaciones de aforo y realizarlo semanalmente.</p> <p>2.5.16. No permitir el desarrollo de ninguna labor o actividad minera bajo tierra cuando no se cuente con ventilación mecanizada.</p> <p>2.5.17. Contar con registros de mantenimiento de las labores mineras y equipos de ventilación dentro de las minas a cargo del señor Carlos Márquez.</p> <p>2.5.18. Actualizar el plano de ventilación y definir el circuito de ventilación dentro de las minas a cargo del señor Carlos Márquez.</p> <p>2.5.19. Realizar el mantenimiento y reforcé a todo el sostenimiento de la bocamina 5, retirar las puertas rotas, en los puntos o sitios donde sea necesario, se debe ampliar la sección a mínimo 3 metros cuadrados y altura mínima 1.8 m.</p> <p>2.5.20. El implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.21. Establecer e implementar un programa de mantenimiento para todos los equipos de la mina (preventivo, correctivo), contar con soportes del desarrollo de dicho programa.</p> <p>2.5.22. Señalizar con cinta o pintura reflectiva las vagonetas en la parte delantera y posterior.</p> <p>2.4.23. Las minas Bocamina 1, Bocamina 3, Bocamina 6 y Bocamina 7, en el</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>desarrollo de la visita se determina que incumplen con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, en cuanto a la altura y sección mínima de excavación y distancia mínima entre el elemento de transporte y la pared más cercana de la vía.</p> <p>2.4.24 Capacitar trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.4.25 Recargar el extintor multipropósito.</p> <p>De acuerdo con los artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.5. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue; un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-MAD-002-2018, realizada al área del contrato de concesión No 13R descritas en el numeral 1.3. del presente proveído, como son:</p> <p>2.5.1. En la Bocamina 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contar con actas de entrega de dotación donde se incluyan la entrega de botas de seguridad y mascarilla.• Realizar control de ingreso y salida del personal.• <i>Implementar el SG-SST y contar con actas de su implementación y con personal responsable y capacitado para su implementación.</i>• <i>Contar con todos los elementos de atención de emergencias tales como camilla, botiquín portátil, extintor, entre otros.</i>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Capacitar al personal sobre temas de seguridad y uso adecuado de EPP.</i>• <i>Prohibir el ingreso del personal al interior de la mina, hasta tanto se cuente con los autorescatadores.</i>• <i>Se ordena la construcción de un piso en concreto y con una hilada de ladrillo a manera de formar una zona de contención debajo del malacate donde queden atrapados los aceites, combustibles y grasas generadas en el desarrollo de las labores, con el fin de evitar que sean vertidas en la quebrada la Carbonera por arrastre de sedimentos contaminados con este tipo de sustancias.</i>• <i>Realizar de manera inmediata el cambio de todo el sostenimiento a lo largo del inclinado y desde la Bocamina, con su respectivo forro y atizado a fin de que se dé cumplimiento con lo determinado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a la altura libre mayor a 1,8 metros y sección de área libre correspondiente a 3m².</i>• <i>Realizar instalación de rodillos en los puntos de contacto del cable del malacate con los elementos del sostenimiento, así como el diseño e implementación del plan de sostenimiento, estableciendo un cronograma de ejecución donde se incluya la realización del mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo del sostenimiento en las vías.</i>• <i>Teniendo en cuenta que la vía de transporte de mineral es la misma vía por donde circula el personal, se debe dejar una distancia mínima de 0,60 metros existente entre la vagoneta y la pared más cercana.</i>• <i>Construir un piso en concreto y con una hilada de ladrillo a manera de formar una zona de contención debajo del malacate donde queden atrapados los aceites, combustibles y grasas generadas en el desarrollo de las labores, teniendo en cuenta que se evidencian residuos de grasas y aceites que hacen contacto directo con el suelo y que en épocas de invierno puede ser arrastrado y entrar en contacto directo con el agua que corre por la quebrada Carbonera.</i>• <i>Realizar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.</i>• <i>Realizar e implementar el plan de ventilación.</i>• <i>Llevar libros de registros de las mediciones diarias.</i>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Implementar tableros de registro y control de gases al inicio de cada uno de los frentes de trabajo y frentes de avance.</i>• <i>Contar con registros de capacitación a la persona encargada de medir las concentraciones de los gases al interior de la mina.</i>• <i>Contar con ventilación auxiliar para los frentes ciegos y donde no llega aire suficiente del circuito de ventilación natural con el que se cuenta.</i>• <i>Realzar el plano de labores de la bocamina 1 de propiedad del señor Vicente Estupiñán.</i>• <i>Construir nichos de seguridad mínimo cada 30 metros a lo largo del inclinado de conformidad con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y señalizarlos.</i>• <i>Retirar todo el cableado que no es permitido para la realización de labores mineras bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.</i>• <i>Implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, tanto en superficie como bajo tierra.</i>• <i>Realizar el isométrico y plano de ventilación de acuerdo al Decreto 1886 de 2015.</i>• <i>Señalizar con pintura o cinta reflectiva las vagonetas tanto en la parte frontal como posterior.</i>• <i>Abscisar el inclinado principal.</i>• <i>Realizar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas en la mina.</i> <p>2.5.2. En la Bocamina 3</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Implementar el uso de forro y tiples en las puertas del sostenimiento y disminuir la separación entre ellas.</i>• <i>Realizar un cambio urgente e inmediato al sostenimiento en tramos a lo largo del inclinado principalmente desde los 50 metros hasta los 90 metros por el inclinado.</i>• <i>Realizar cambio urgente de las puertas de sostenimiento que se encuentran</i>
--	--	--	--	--	---



- justamente en el cruce del Nivel 5 con el inclinado.*
- *Adecuar las condiciones de atmósfera minera en frentes ciegos y contar con ventilación auxiliar para los mismos.*
 - *Realizar realce y ampliación de la vía principal y de transporte, cumpliendo lo determinado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a la altura libre mayor a 1,8 metros y sección de área libre correspondiente a 3m².*
 - *Implementar el plan de sostenimiento realizado para cada una de las minas de propiedad del señor Carlos Márquez.*
 - *Implementar tableros de registros de control diario de los gases al interior de la mina al inicio de cada uno de los frentes de trabajo.*
 - *Realizar manejo adecuado en el almacenamiento del combustible, contar con un sitio seguro y específico para este fin.*
 - *Prohibir el ingreso del personal, a la mina hasta tanto se cuente con los autorescatadores.*
 - *Desarrollar e implementar el plan de emergencias, contar con sus respectivos soportes y brigadas de emergencia.*
 - *Complementar el plan de ventilación y realizar el isométrico y plano de ventilación de acuerdo al Decreto 1886 de 2015.*
 - *Señalizar con pintura o cinta reflectiva las vagonetas tanto en la parte frontal como posterior.*
 - *Implementar sistema de seguridad para la detención de caídas al descargue del mineral de la vagoneta a la tolva.*
 - *Abscisar el inclinado.*
 - *Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas.*
 - *Cambiar el cable usado para la comunicación del interior de la mina con superficie, teniendo en cuenta que el que se implementó no es permitido para labores bajo tierra.*



					<p>2.5.3. En la Bocamina 6</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar e implementar un manual de operación segura de maquinaria y equipos existentes.• Capacitar al personal que se tiene en trabajos en alturas.• Realizar y tener actas de capacitaciones al personal en seguridad y contar con procedimientos de trabajo seguro.• Realizar un programa de capacitaciones e implementarlo.• Publicar y socializar el reglamento interno de trabajo, política de seguridad, reglamento de higiene y seguridad industrial.• Organizar y complementar la señalización al interior de la mina.• Realizar plano de ventilación e isométrico de ventilación.• Realizar e implementar plan de ventilación.• Realizar plano de riesgos.• Realizar mantenimiento del sostenimiento que requiera realce y ampliación de las vías principales y de transporte, cumpliendo lo determinado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a la altura libre mayor a 1,8 metros y sección de área libre correspondiente a 3m².• Realizar e implementar el Plan de sostenimiento.• Realiza en plan de inspección de mantenimiento al sostenimiento.• Realizar un mantenimiento a la vía de comunicación con la bocamina 7 y establecer un programa para el mantenimiento de estas vías.• Contar de manera urgente con las capacitaciones a los encargados de realizar las mediciones de las concentraciones de los gases.• Implementar ventilación auxiliar para frentes de avance y frentes ciegos.• Implementar el uso de Autorrescatadores de todos los trabajadores que realizan labores al interior de la mina. <p>2.5.4. En la Bocamina 7</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Realizar mantenimiento del sostenimiento que requiera realce y ampliación de las vías principales y de transporte, cumpliendo lo determinado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a la altura libre mayor a 1,8 metros y sección de área libre correspondiente a 3m².• Realizar e implementar el Plan de sostenimiento.• Realizar e implementar un plan de ventilación.• Realizar un mantenimiento en vías de ventilación, aforos y registros de los aforos de ventilación junto con su respectiva localización.• Realiza en plan de inspección de mantenimiento al sostenimiento.• Contar con registros de capacitación a las personas encargadas de medir las concentraciones de los gases al interior de la mina.• Adecuar la señalización y complementarla de tal modo que puedan ser identificadas tanto al ingreso como a la salida.• Adecuar los nichos de seguridad.• Colocar forro y tiple al sostenimiento.• Complementar e implementar el SG-SST y contar con una persona responsable de su implementación.• Contar con un sitio adecuado y seguro para el almacenamiento del combustible, grasas y aceites.• Implementar ventilación auxiliar para frentes de avance ciegos.• Prohibir el ingreso del personal, a la mina hasta tanto se cuente con los autorescatadores. <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.6 Advertir a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a las normas de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo; so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>								
AUTO	01011-15	LIBARDO CALA GOMEZ Y LUIS HERNANDO ACERO CUERVO	5	1-jun-18	PARN-0839	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01011-15 en el mes de marzo de 2018, fue emitido el Informe Informe PARN-MAD-004-2018, el cual obra en el expediente minero el cual puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CARÁCTER INDEFINIDO de las labores realizadas en el frente de explotación que se encuentra localizado en las siguientes coordenadas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Frente de Explotación activo</td> <td>1103418,834</td> <td>1075250,798</td> <td>3016,2</td> </tr> </tbody> </table> <p>En razón a que estas labores se encuentran localizadas fuera del área del título minero,</p>	Nombre	Norte	Este	altitud	Frente de Explotación activo	1103418,834	1075250,798	3016,2
Nombre	Norte	Este	altitud											
Frente de Explotación activo	1103418,834	1075250,798	3016,2											

					<p>realizando así las labores de plan de cierre y abandono con su respectiva recuperación morfológica.</p> <p>2.3. SE PROHÍBE el ingreso de personal contratado y de visitantes que no cuenten con los respectivos autorescatadores, como Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP; para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>2.4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-MAD-004-2018, realizada al área del contrato de concesión No 01011-15 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p>2.4.1. Con relación a las labores que se encuentran localizadas fuera del área del título minero, se debe realizar labores de plan de cierre y abandono con su respectiva recuperación morfológica.</p> <p>2.4.2. Adecuar las labores de desarrollo, preparación y explotación junto con el dimensionamiento de los bancos y terrazas de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO-.</p> <p>2.4.3. Realizar amojonamiento del área concedida para poder establecer los límites del título minero.</p> <p>2.4.4. Realizar zanjas de coronación y cunetas para el manejo de agua lluvia y de escorrentía.</p> <p>2.4.5. Establecer protocolos de seguridad para el personal y para visitantes; e</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>implementarlos.</p> <p>2.4.5. Actualizar y poner en funcionamiento las actas de ingreso y salida del personal de la mina.</p> <p>2.4.6. Hacer uso adecuado del material de descapote y reconfigurarlo de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</p> <p>2.4.7. Implementar señal sonora a la maquinaria.</p> <p>2.4.8. Contar con personal técnico o profesional para la supervisión y desarrollo de cada una de las labores realizadas dentro del área del título minero.</p> <p>2.4.9. Realizar e implementar manual de operación segura para la maquinaria usada en el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2.4.10. Llevar registros de las inspecciones realizadas a la maquinaria y equipos e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a la maquinaria y equipos utilizados en cada una de las labores realizadas dentro del área del título minero.</p> <p>2.4.11. Contar con un programa de capacitaciones y llevar registros de cada una de las capacitaciones dadas al personal.</p> <p>2.4.12- implementar el plan de emergencias, junto con la conformación de las brigadas de emergencia y contar con evidencias de esta implementación.</p> <p>2.4.13. Contar con actas de conformación del COPASST o elección del vigía de salud ocupacional.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.4.14. Contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</p> <p>2.4.15. Complementar la señalización en sitios como áreas restringidas, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, frentes de explotación, almacenamiento de combustibles, planta de beneficio, oficina, centros de acopio del mineral, sitios de derrumbe, velocidad máxima permitida y riesgos.</p> <p>2.4.16. Implementar Procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas; Contar con el manual de operación segura para las maquinarias, llevar registros de las inspecciones realizadas a la maquinaria y equipos, y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo.</p> <p>2.4.17. Capacitar y certificar a los trabajadores que realicen trabajos en alturas y dotarlos con equipos certificados para trabajo seguros en alturas.</p> <p>2.4.17. Se evidencia que se está llevando a cabo la adecuación de un sitio con el fin de almacenar el combustible, adecuación que debe contar con una estructura que evite la fuga de estas sustancias en caso de derrame de los mismos, piso en concreto y la realización de trampas de grasa.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue el pago equivalente 5.985 m³ de arena en el segundo trimestre de 2017 reportados en los registros existentes en las labores mineras; y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>que no han sido declarados</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el en el literal g) del artículo 112 de la ley 683 de 2001 ; esto es, por incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, por no dar cumplimiento a lo ordenado y notificado por la autoridad minera a través del acta de visita de fiscalización de fecha 22 de septiembre de 2016, acogida en el informe de fiscalización No. PARN-RAHA-041-2016 y de acta de visita de fiscalización de fecha 11 de diciembre de 2017, acogida por el informe PARN-034-NLR-2017, con relación a la adecuación geométrica de los frentes de explotación; el empleo de señales preventivas en pozo de sedimentación y pozo recolector; por no presentar el Sistema de Gestión de SST- ; por no actualizar el plano de labores mineras; no se presenta Procedimientos de Trabajo Seguro –PTS- para ninguna de las labores realizadas en el título minero así como la no presentación de plano de labores.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 21905.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la</p>
--	--	--	--	--	--



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	18044	MARCO AURE3LIO CARDENAS MORALES	4	1-jun-18	PARN-0840	<p>3. DISPONE:</p> <p>3.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante el día 22 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-12-EMVH-2018 de 22 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Continuar con la suspensión de labores de explotación y comercialización de mineral, impuesta a través de la visita de fecha 23 de octubre de 2017, hasta tanto se demuestre como mínimo en un 80% las labores de reconfiguración ambiental de los frentes antiguos y el trazado técnico, de acuerdo con lo aprobado en el PTI de las terrazas del frente de explotación.</p> <p>3.3. Dejar sin efectos el requerimiento realizado a través del Auto PARN N° 0341 de 20 de febrero de 2018, numeral 3, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación descrita en el Decreto 2655 de 1998, artículo 76, numeral 7, por “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>”, específicamente, porque el titular no ha acatado los requerimientos técnicos realizados por la Autoridad Minera a través de los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-055-EMVH-2015 de octubre de 2015 y N° PARN-2804-EMVH-2017 de marzo de 2017,</p>

generando incumplimientos graves y reiterados de las medidas preventivas y de seguridad impuestas, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 2222 de 1993.

Así las cosas, el titular deberá allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas), y las conclusiones contenidas en los informes de visita en mención.

De conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 2001, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.

3.5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas), y las conclusiones contenidas en los informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-056-EMVH-2017 de octubre de 2017 y N° PARN-12-EMVH-2018 de 22 de marzo de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:

3.5.1. Presentar copia del acto administrativo y ejecutoriado en el cual la Autoridad Ambiental levante totalmente la orden de suspensión de labores de explotación.

3.5.2. Implementar todo lo relacionado con las normas de seguridad para labores de explotación minera a cielo abierto.

3.5.3. Realizar la entrega y registro de la totalidad de los elementos de protección personal –EPP, necesarios para desarrollar las actividades correspondientes al proyecto, a la totalidad de los trabajadores vinculados al proyecto minero de planta y



contratistas.

3.5.4. Efectuar y presentar la afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensión, ARL riesgo 5) de la totalidad de los trabajadores (planta y contratistas) involucrados en el proyecto minero.

3.5.5. Diseñar e implementar el SGSST, el cual debe estar dirigido por un profesional certificado.

3.5.6. Diseñar e implementar el plan de emergencias, realizando los respectivos simulacros.

3.5.7. Capacitar y certificar el personal que realiza trabajos de alturas.

3.5.8. Diseñar e implementar los procedimientos para trabajo en alturas, utilizando los respectivos equipos.

3.5.9. Efectuar la capacitación al personal de planta y contratista en primeros auxilios, actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención.

3.5.10. Diseñar y difundir los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud del trabajo.

3.5.11. Diseñar, publicar y socializar el plano de riesgos de acuerdo con la identificación y valoración de riesgos hecha para la mina.

3.5.12. Continuar con la adecuación de las terrazas del frente de explotación antiguo

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que



subsanen las faltas o formulen su defensa.

3.6. Advertir al titular que la presentación de los informes requeridos en los numerales 2.4 y 2.5 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

3.7. Informar al titular que para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera, se debe contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras a cielo abierto y seguridad y salud en el trabajo.

3.8. Oficiar a los entes que se relacionan a continuación, remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-12-EMVH-2018 de 22 de marzo de 2018, a fin de que proceda de acuerdo a su competencia:

3.8.1. Alcaldía Municipal de Combita (Boyacá).

3.8.2. Ministerio del Trabajo

3.9. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-12-EMVH-2018 de 22 de marzo de 2018, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro de la Licencia de explotación N° 18044; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de febrero de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GHQ-121	OBVER LTDA	5	1-jun-18	PARN-0841	<p>4. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada 09 de abril de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-001-LTCG-2018 de 12 de abril de 2018, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Aceptar la documentación allegada, en cumplimiento a los requerimientos y acogida en el informe de visita PARN-001-LTCG-2018 de 12 de abril de 2018.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera para que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestren el acatamiento de las siguientes medidas de seguridad e higiene minera y el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita No. PARN-001-LTCG-2018 de 12 de abril de 2018, las cuales se enuncian así:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Capacitar y mantener personal Brigadistas Integrales. b) Implementar planilla de control para el ingreso y salida de personal del área de trabajo. c) Mantener publicados los reglamentos: interno de trabajo y de Higiene y Seguridad, específicamente en las épocas en las que se adelanten labores

- mineras.
- d) Incluirse todos los elementos de protección dentro de la planilla de entrega de EPP, teniendo en cuenta que no encontró el casco.
 - e) Mantenerse en el sitio de labores, equipos y elementos del Plan de Contingencia, siempre que se estén adelantando.
 - f) Realizar mantenimientos periódicos a las vías de acceso, específicamente en las cuencas de las mismas para evitar deterioro de la misma y permitir un adecuado manejo de aguas de escorrentía.
 - g) Hacer la presentación de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.
 - h) Realizar la modificación del nivel de riesgo en la ARL, en razón a que según lo indicado por quienes acompañaron la visita, el trabajador vinculado al proyecto es nivel III.
 - i) Adecuar un paso sobre el río Pore, en los sitios en donde se utiliza como acceso al área del título minero, en aras de evitar el impacto al recurso hídrico por generación de turbidez, teniendo en cuenta las restricciones ambientales a que haya lugar.
 - j) Allegar planillas, la copia de estas debe reposar en el expediente, para corroborar la veracidad de la información suministrada en los formularios de declaración de producción y pago de regalías.

Para lo anterior, se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control



						<p>para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Correr traslado del informe de visita No. PARN-001-LTCG-2018 de 12 de abril de 2018 a CORPORINOQUIA, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	MAS-11121	OMAR SIERRA MEDINA Y EDGAR FIGUEREDO CARDOZO	2	1-jun-18	PARN-0842	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que se continua con el trámite correspondiente en los términos del artículo 288 de la Ley 685 de 2001, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.812.735.00), por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración.b) La suma de TRES MILLONES NUEVE MIL SEICIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.009.627.00), por concepto de Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje. <p>2.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente, en caso de que se haya materializado con anterioridad al presente requerimiento.</p>

						<p>a) La suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (3.187.194.00), por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que las constancias que soporten dichos pagos, deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.4. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.5. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LL7-08211	GERARDO GONZALEZ TELLEZ	3	1-jun-18	PARN-0843	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LL7-08211 el pasado 01 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. GSC - 243-NOHR-2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



2. **Aprobar** El Formato Básico Minero anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto.
3. **Requerir** a la titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, por medio del cual se dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita No. GSC-243-NOHR-2018, específicamente respecto a lo siguiente:
 - ✓ Desarrolle las correspondientes adecuaciones en la red eléctrica toda vez que el cableado no cumple con la norma antiexplosión del decreto 1886 de 2015.
 - ✓ Realice lo relacionado con el sostenimiento de las labores mineras.
 - ✓ Informe a la Autoridad Minera, acerca de los contratos de servidumbre de paso que se deben tener con áreas colindantes.
 - ✓ Implemente el cableado antiexplosión para todos aquellos equipos eléctricos bajo tierra y la instalación de arrancadores de seguridad.
 - ✓ Abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación, hasta tanto no se cuenta con la licencia ambiental.
 - ✓ Implemente de los autorescatadores para el personal bajo tierra, de acuerdo al Art. 23 del decreto 1886 de 2015, toda vez que no se evidencian.
 - ✓ Se continúe con la implementación del sistema SG-SST, pues se evidencia parcialmente su formulación.
 - ✓ Implemente el encauchetado del sistema de redes eléctricas ya que se evidencia parcialmente, principalmente al cableado de citófono y lámparas eléctricas de seguridad, así mismo la instalación de los arrancadores de seguridad.
 - ✓ Implemente la alarma sonora para los ascensores toda vez al dar inicio a este equipo que no se evidencian.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

4. **Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el NO pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 17 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2019, por un valor de \$404.405, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

5. **Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la NO renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de febrero de 2018.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

6. **Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por los incumplimientos reiterados frente a la seguridad e higiene minera específicamente frente a que las instalaciones eléctricas no reúnen las características a prueba de explosión de conformidad con las características establecidas en el título VII del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y que habían



						<p>sido objeto de requerimiento en la visita realizada el día 26 de octubre de 2016. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>7. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>8. De conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emanada de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud allegada con el radicado N° 20165510346302 de 28 de octubre de 2016 mediante el cual el titular presenta aviso previo de cesión del 100% de los derechos del título minero a favor del grupo Minero Río verde S.A.S se informa al titular que el mismo será objeto de evaluación técnica y jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.</p> <p>9. Informar al titular minero que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en Autos de Trámite emitidos previamente, razón por la cual dichos trámites sancionatorios continuarán su curso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GIK-10033X	LA LINDA RESOURCES S.A.S.	4	1-jun-18	PARN-0844	<p>DISPONE</p> <p>1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 3240 del 18 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 77 del 21 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de las correcciones al</p>



Programa de Trabajos y Obras PTO.

2. **Continuar con el trámite sancionatorio de multa, iniciado en el Auto PARN No. 0607** de fecha 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 019-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, en relación con la presentación de la Resolución de otorgamiento ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma. Esto de conformidad al numeral 1.5 de la presenta actuación.
3. **Declarar subsanada la causal de caducidad** puesta en conocimiento en el Auto PARN No. 3472 del 30 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 002 del 11 de enero de 2017, de acuerdo a las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.
4. **Aprobar:** El Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, en concordancia con la recomendación efectuada en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN 263 del 13 de marzo de 2018.

La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. GIK-10033X igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.

5. **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.
6. **Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo indicado en el inciso



tercero (3) del numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa.

- 7. Requerir bajo causal de caducidad**, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 112 del código de minas, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2017 al 20 de diciembre de 2018, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (479.605, 00) más los intereses que se causen a hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

- 8. Conminar** a la titular minera del Contrato de Concesión No GIK-10033X, NO adelantar trabajos de exploración y explotación dentro del área del título minero, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. Adicionalmente, deberá mantener informada a la autoridad minera sobre el avance de la evaluación del esquema de ordenamiento territorial y la gestión de riesgo del municipio de Quipama, puesto que es un aspecto importante para el tema de licenciamiento ambiental del título minero GIK-10033X.

- 9. Informar** a la titular minera, que, como resultado de la visita de inspección de

						<p>campo realizada el día 04 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- ARC-007-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10. Advertir a la titular minera, que, deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GIK-10033X, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KAT-15221	COALINES BOYACA S.A.	1	1-jun-18	PARN-0845	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 18 de mayo de 2015 al 17 de mayo del 2016, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.781.603, 00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva</p>

						<p>de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.3. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO MORALES, NESTOR LOPEZ MORALES	2	1-jun-18	PARN-0846	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal</p>



de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 16 de febrero de 2017 al 15 de febrero del 2018, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.747.005,72) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.2. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.

2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite



						no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LKQ-08521	MARIA LETICIA LOPEZ VARGAS	2	6-jun-18	PARN-0849	<p>1. DISPONE:</p> <p>1.1. Aprobar el pago del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de junio de 2015 al 13 de junio de 2016 de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.1.</p> <p>1.2. Declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas en el Auto PARN No 3390 de fecha 29 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.1. de la parte motiva.</p> <p>1.3. Dejar sin efectos, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN-0663 de 23 de abril de 2018, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.3 del acto administrativo.</p> <p>1.4. Informar que:</p> <p>1.1. No se continuará con el trámite de caducidad iniciado con fundamento en el literal f) de artículo 112 del Código de Minas, a través del Auto PARN No 3390 de fecha 29 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.2. de la parte motiva.</p> <p>1.2. Por medio de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, se ajustará el estado de cartera del título No. LKQ-08521, en el sentido de eliminar la causación del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de junio 2016 y el 13 de junio de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>1.3. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo sobre la solicitud de renuncia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación</p>



						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	KDL-08051	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	5	6-jun-18	PARN-0850	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Dar por Recibido el radicado No. 20179030030502 de fecha 11 de mayo de 2017, en donde el titular allega copia de oficio radicado ante CORPOBOYACÁ en el cual solicita inicio de la apertura de un expediente para otorgar la Licencia Ambiental.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. El Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012; de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2.2. El Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016; de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2.3. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2011, anual de 2016 y semestral de 2017; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.4. La póliza minero ambiental No. 51-43-101000930, expedida por seguros del estado con una vigencia hasta el 3 de agosto de 2018.</p> <p>2.2.5. El Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio</p>



					<p>de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. KDL-08051, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.6. El pago de la visita de fiscalización requerida a través del Auto No. 1332 de fecha 26 de octubre de 2011, ejecutoriado y en firme el 28 de octubre de 2011.</p> <p>2.3. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018; esto de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue:</p> <p>2.4.1. El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2017; Para así dar cumplimiento a lo estipulado en el literal B6 numeral 2 del Formato Básico Minero Anual en el cual se establece: "...2. <u>Anexe plano georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado</u>"; esto, de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90)</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>días.</p> <p>2.4.3. El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través del auto 0391 de fecha 16 de mayo de 2012; por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$817.765).</p> <p>La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. <p>Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/</p> <p>En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Declarar subsanadas las causales de caducidad estipuladas en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puestas en conocimiento a través de los Autos No. 0258 de fecha 25 de abril de 2012 y No. 3125 de fecha 25 de noviembre de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2016; teniendo en cuenta que el titular allega el pago de los pagos de los Cánones Superficiales correspondientes a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración y tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.6. Se informa al titular minero que no se evaluara el Formato Básico Minero – FBM- anual de 2017 hasta tanto se allegue el plano de labores georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado.</p> <p>2.7. Se deja sin efecto el numeral 2.4.1 del auto 3125 de fecha 25 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 095-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, referente al requerimiento hecho bajo apremio de multa de las regalías del I trimestre de 2016; de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.8. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.9. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>2.10. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	3	6-jun-18	PARN-0851	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar al titular minero:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00850-15 en el mes de marzo de 2018, fue emitido el Informe Informe PARN-MAD-008-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-MAD-008-2018, realizada al área del contrato de concesión No 00850-15 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p>2.2.1. Reconformar geométricamente el talud inferior en el sitio donde se presentó el carcavamiento por desbordamiento de la cuneta de la berma intermedio y descargar el liso de arena que se encuentra suspendido en la parte superior de dicho talud, con el fin de prevenir un posible accidente por desprendimiento súbito.</p> <p>2.2.2. Contar con equipos para atención de emergencias.</p>

					<p>2.2.3. Continuar con la limpieza de los pozos sedimentadores en razón a que la mayoría se encuentran colmatados por sedimentos principales de transporte, frentes de explotación, rutas de escape, áreas restringidas, labores abandonadas, grado de pendientes, sitios de derrumbe, velocidad máxima permitida y riesgos.</p> <p>2.2.4. Realizar y ejecutar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.</p> <p>2.2.5. Complementar la señalización en vías de acceso, rutas de escape, áreas restringidas, frentes abandonados, grados de pendientes, riesgos, zonas de reforestación</p> <p>2.2.6. Presentar un informe de avance donde se especifique el estado en el que se encuentra el trámite para el levantamiento de la suspensión por parte de CORPOBOYACÁ y las acciones tomadas para el mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.3. Se ADVIERTE al titular minero que el mineral que se desprenda de la realización de obras de mantenimiento a los talud no podrá ser comercializado procediéndose a su posterior acopio.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 00858-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	00818-15	INDUSTRIA MANTI S EN C	4	6-jun-18	PARN-0852	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a la titular minera:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00818-15 en el mes de marzo de 2018, fue emitido el Informe Informe PARN-MAD-009-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-MAD-009-2018, realizada al área del contrato de concesión No 00818-15 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p>2.2.1. Realizar y poner en práctica un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.</p> <p>2.2.2. Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades que se desarrollen en el título minero.</p> <p>2.2.3. Complementar el SG-SST.</p> <p>2.2.4. Realizar el plano de riesgos.</p> <p>2.2.5. Allegar un informe por medio del cual aclare las razones por las cuales adelantó labores de explotación por fuera del área otorgada, conforme a lo evidenciado en la visita de fecha 15 de Abril de 2011.</p>
------	----------	------------------------	---	----------	-----------	---



De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.

2.3. Se requiere al titular para que una vez reanude las actividades mineras; presente un informe en el cual se incluyan los siguientes aspectos:

El método de explotación evidenciado en las minas no es acorde al método aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.

En los frentes de explotación se observó un manejo inadecuado de taludes con respecto a lo aprobado en el PTO.

Se ajuste los taludes a lo especificado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.

Falta implementar más señalización, donde se diferencie Zona de Explotación y Zona de Beneficio.

Implementar un sistema de control de inventario y volúmenes de producción.

2.4. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.2. del Auto PARN- No. N° 2951 del 11 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 67 del 19 de octubre de 2018.

2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 00858-15.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

<p>AUTO</p>	<p>00905-15</p>	<p>GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ</p>	<p>5</p>	<p>6-jun-18</p>	<p>PARN-0853</p>	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00905-15 en el mes de febrero de 2018, fue emitido el Informe PARN-MAD-006-2018, el cual obra dentro del expediente 00905-15, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control Informe PARN-MAD-006-2018 del mes de marzo de 2018, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 00905-15; descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como son:</p> <p>2.2.1. Continuar con el perfilamiento del frente de Explotación inactivo en límites con el contrato de Holcim.</p> <p>2.2.2. Implementar punto ecológico.</p> <p>2.2.3. Establecer protocolos de seguridad con registros de socialización del personal directo y contratista.</p> <p>2.2.4. Realizar registros de medición del ruido generado en los puestos de trabajo.</p> <p>2.2.5. Complementar el plan de trabajo anual y programa de capacitación anual.</p> <p>2.2.6. Continuar implementación de SG-SST.</p>
-------------	-----------------	---------------------------------------	----------	-----------------	------------------	---



						<p>2.2.7. Realizar exámenes periódicos a los trabajadores.</p> <p>2.2.8. Realizar e implementar plan de emergencia.</p> <p>2.2.9. Implementar sistema de riesgo en las vías</p> <p>2.2.10. Estabilizar el talud ubicado en la parte norte del título</p> <p>2.2.11. Realizar y poner en marcha los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas en el área del título minero</p> <p>2.2.12. Desarrollar la Explotación de acuerdo al dimensionamiento, ajustando la altura de los bancos e inclinación a fin de cumplir con lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-.</p> <p>2.2.13. Realizar cunetas perimetrales en los frentes de explotación.</p> <p>2.2.14. Complementar la señalización en vías principales de transporte, frentes de explotación, rutas de escape, áreas restringidas, labores abandonadas, botaderos, grado de pendientes, sitios de derrumbe, velocidad máxima permitida y riesgos.</p> <p>2.2.15. Allegar un informe técnico donde se determine el Factor de seguridad para el dimensionamiento de los bancos en los frentes de explotación que se están llevando a cabo.</p> <p>2.2.16. Con relación a la mina EL PAJAR se tiene que se debe dar cumplimiento a:</p> <ul style="list-style-type: none">• En los frentes de explotación no se cuenta con cunetas, zanjas de coronación.• No se cuenta con la implementación de un sistema de riego en las vías.
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• <i>En el desarrollo de la visita se evidencia un frente de explotación inactivo al que se le está realizando un perfilamiento, dicho procedimiento debe continuarse.</i>• <i>No se cuenta con un plan de emergencias. Por lo cual se requiere diseñar e implementar el plan de emergencias con la conformación de brigadas y soportes de implementación.</i>• <i>Carece de señalización en lugares como vías principales de transporte, frentes de explotación, rutas de escape, áreas restringidas, labores abandonadas, botaderos, grado de pendientes, sitios de derrumbe, velocidad máxima permitida y riesgos.</i> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.3. Se informa al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído; en donde se evidencia el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN-No. 3306 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 78 del 23 de noviembre de 2017; específicamente, por el incumplimiento reiterado con relación a lo siguiente:</p> <p>La implementación del Procedimientos de Trabajo Seguro –PTS</p> <p>Plano de labores actualizados</p> <p>Plano de riesgos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.4. Se informa al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988; esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código; específicamente para que se allegue el faltante 626.75 toneladas detectado en la visita de fiscalización del mes de marzo; sin ser reportado en el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del II trimestre de 2017 (Mina el Pajar).</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 00905-15</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00858-15	JAIRO ALFONSO CARDOZO PINEDA	4	6-jun-18	PARN-0854	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar al titular minero:</p>

Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **00858-15** en el mes de marzo de 2018, fue emitido el Informe Informe **PARN-MAD-007-2018**, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CARÁCTER INDEFINIDO de las labores realizadas que estén por fuera del área otorgada, específicamente las evidenciadas en las coordenadas descritas a continuación

FRENTE	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Frente de explotación	1129737,98	1136603,17
Frente de explotación	1129755,23	1136566,39

En razón a que estas labores se encuentran localizadas fuera del área del título minero, realizando así las labores de plan de cierre y abandono con su respectiva recuperación morfológica.

2.3. Teniendo en cuenta que en visita del 15 de marzo de 2018; no se pudo comprobar si el personal que ingresa intermitentemente a las labores mineras cuentan y tienen la capacitación frente a los Elementos de Equipo y Protección Personal –EPP; **SE PROHÍBE el ingreso de personal contratado y de visitantes** que no cuenten tanto con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal –EPP; como su respectiva capacitación; esto, para evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (DECRETO 2222 DE 1993).

2.4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del



					<p>cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-MAD-007-2018, realizada al área del contrato de concesión No 00858-15 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p>2.4.1. Realizar e implementar un sistema de drenaje junto con el mantenimiento de dichas labores proyectadas, para el manejo de agua lluvia y de escorrentía en frentes de explotación y patio de acopio del mineral.</p> <p>2.4.2. Requerir la implementación de procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>2.4.3. Realizar actividades incluidas dentro del plan de cierre y abandono a los frentes de explotación, localizados fuera del área del título minero.</p> <p>2.4.4. Requerir al titular para que allegue planillas de entrega de Elementos de Protección Personal – EPP-, debidamente firmada, junto con evidencias de las capacitaciones realizadas en cuanto al uso adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP- que se entregan.</p> <p>2.4.5. Contar con equipos para atención de emergencias.</p> <p>2.4.6. Realizar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera y políticas de seguridad; el reglamento de higiene y seguridad minera y políticas de seguridad, COPASST.</p> <p>2.4.7. Realizar, socializar e implementar el SG-SST</p> <p>2.4.8. Realizar socializar y publicar el plano de riesgos</p> <p>2.4.9. Ejecutar el diseño geométrico de los bancos de explotación de acuerdo con el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y así evitar el desprendimiento súbito de material rocoso complementar la señalización en vías principales de transporte, frentes de explotación, rutas de escape, áreas restringidas, labores abandonadas, grado de pendientes, sitios de derrumbe, velocidad máxima permitida y riesgos</p> <p>2.4.10. El personal con el que se cuenta para el desempeño de las labores intermitentes debe tener la respectiva afiliación y pago al sistema de seguridad social; de tal manera que se debe allegar las respectivas planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social.</p> <p>2.4.11. Contar con los Procedimientos de Trabajo Seguro para cada una de las labores desarrolladas dentro del área del título minero.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.5. Remitir el informe de visita de fiscalización PARN-No. PARN-MAD-007-2018, de marzo de 2018, a la Alcaldía Municipal de Tópaga- Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA- para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 00858-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	BEG-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO CARBOPAZ	6	6-jun-18	PARN-0855	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1 Aceptar</p> <ul style="list-style-type: none">• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del primer trimestre de 2016, junto con los pagos correspondientes.• La respuesta allegada por Radicado No. 20189030313042 del 09 de enero de 2018, en el cual anexan copias de la resolución No. 2259 del 28 de julio de 2011, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá resuelve revocar las resoluciones No. 1400 y 1401 del 10 de mayo de 2011, copia de la resolución No. 3086 del 02 de noviembre de 2012.• La copia de la resolución No. 0775 del 01 de febrero de 2018, por medio de la cual se modifica el Artículo décimo cuarto de la resolución No.0993 del 13 de octubre de 2005, en el cual se otorga permiso de reusó de aguas residuales minera y domesticas de las bocaminas San Felipe, Coimbra, Manto 4, El higuérón. <p>2.2 Dar por recibido El informe de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN-1492 del 12 de julio de 2017 y el plan de ventilación, isométricos de ventilación, e información adicional para dar cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 para los proyectos san Felipe el aliso, e informar a la sociedad titular que se verificará el cumplimiento de la información allí contenida en la próxima visita programada.</p> <p>2.3 Aprobar</p> <ul style="list-style-type: none">• Los FBM anuales de 2013 y 2014, junto con los planos de labores adjuntos.• Las correcciones a los ajustes al PTO requeridas mediante Auto PARN-3256 del 20 de noviembre de 2017.
------	---------	---	---	----------	-----------	---

2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

- La corrección del formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del segundo, tercer, cuarto trimestre de 2015, segundo, tercer trimestre de 2016.
- La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2013 de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.1.8 del concepto PARN 182 del 19 de febrero de 2018.
- Las certificaciones de retención, discriminada para cada trimestre y título, realizadas por COQUECOL C.I correspondientes al segundo, tercer, cuarto trimestre de 2015.
- La corrección de los FBM primer semestre y anual de 2015, primer semestre de 2016.
- La modificación de la Licencia ambiental en razón de incluir las labores aprobadas en los ajustes al PTO.
- La modificación al valor de la póliza minero ambiental N° DL001536 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" con una vigencia a partir del 15 de abril de 2018 al 15 de abril de 2019 de acuerdo con lo señalado en el Concepto PARN – 182 del 19 de febrero de 2018.



De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el NO pago del valor faltante de la declaración regalías de cuarto trimestre de 2016, por un valor de \$10.982.846 de la sociedad C.I BULK TRADING S.A.S., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

2.5 Informar

- A la sociedad titular minera que se oficiará a la Autoridad Ambiental a fin de que se haga claridad si la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación quedo levantada, ya que no es claro en lo resuelto en la resolución No. 0775 del 01 de febrero de 2018 que modificó el Artículo décimo cuarto de la resolución No.0993 del 13 de octubre de 2005.
- A la sociedad titular del contrato que no se dará evaluación a las declaraciones de regalías cuarto trimestre de 2016, hasta el cuarto trimestre de 2017, los FBM anual de 2016, primer semestre y anual de 2017, hasta tanto la sociedad titular del contrato, justifique o aclare dichas producciones, teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 3299 de fecha 10 de Octubre de 2016, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), impone medida preventiva, consistente en la suspensión de



actividades de explotación de carbón hasta tanto se aclare la razón del por qué se declara producción.

- A la sociedad titular que deben abstenerse a adelantar cualquier labor minera en el área del título minero que se encuentra superpuesta con la zona del Páramo de Pisba.

2.6 Dejar sin efectos

- El numeral 2.7 del Auto 3256 del 20 de noviembre de 2017 de acuerdo con lo manifestado en el inciso primero del numeral 1.5 del presente Acto Administrativo-
- Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-3256 del 20 de noviembre de 2017, numeral 2.9, teniendo en cuenta lo descrito en los numerales 2.1.10, 2.1.14, 2.1.16, 2.1.22 del concepto PARN N° 182 del 19 de febrero de 2018.

2.7 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 2438 del 09 de septiembre de 2016, específicamente el incumplimiento total las recomendaciones de orden técnico notificadas mediante informe de visita PARN-012-OCM-2016, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.5.

2.8 Informar a la titular que en posterior acto se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud cambio de razón social elevada mediante radicado No 20169030057472 del 29 de julio de 2016, por medio de la cual el gerente general solicita la actualización en el Registro Minero Nacional de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA CARBOPAZ LTDA, por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO "CARBOPAZ O.C".

2.9 Remitir a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA", la cual ampara el contrato No BE9-091 mediante la póliza de seguro No DL001536, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	3353	OSWALDO ALFONSO ACEVEDO, CLAUDIA MILENA VACA MURICA Y JESUS ALFREDO VACA MURCIA	1	6-jun-18	PARN-0856	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 15 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-011-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA, Y WILSON	2	6-jun-18	PARN-0857	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 13 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-012-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares mineros a fin de que informen el estado de las medidas de suspensión a manera de prevención impuestas por el municipio de Ramiriquí a través de la Resolución N° 197 de 08 de mayo de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	2	6-jun-18	PARN-0858	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 13 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-007-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	2201	YESOS SANTA MARTA Y GERMAN HERNANDEZ	2	6-jun-18	PARN-0859	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 15 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-010-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 7 del decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y</p>

						<p>seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por el incumplimiento del Auto PARN No. 0314 de 16 de febrero de 2018.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el 77 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HG4-122	LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ, WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	1	6-jun-18	PARN-0860	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 14 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-008-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	18161	EDILBERTO CARO PEREZ, LADRILLERA BELLAVISTA LTDA	2	6-jun-18	PARN-0861	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del Título Minero el pasado 09 de octubre de 2017 y 13 de marzo de 2018, fueron</p>



						<p>emitidos los Informes de Visita de Fiscalización PARN-017-RNIBC-2017 y PARN-YBI-006-2018, los cuales obran en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando cumplimiento a la reconfiguración del área intervenida y ubicada por fuera del título minero y a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, lo cual será objeto de verificación en posterior visita de campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 JUNIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica